

RESOLUCIÓN N° 021 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA DE ORDENACION DE GASTO Y PAGO”

LA PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
“Carlos Lleras Restrepo”

En uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y en especial las señaladas en el artículo 1, numeral 1, literal a) del Acuerdo 2018 de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios, entre otros, *“de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 211 ibídem dispone que las autoridades administrativas podrán delegar, en los términos contemplados en la Ley, las funciones a ellas encomendadas.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que *“... Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos”*.

Que el artículo 10 ibídem establece que la delegación requiere de un acto formal, en el cual se determine la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. Igualmente dispone que, en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. Así mismo señala que para los efectos de esa ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio.

Que mediante la sentencia de constitucionalidad No. 259 de 11 de marzo de 2008, se establece que *“La desconcentración de actividades en el proceso precontractual es un modo específico de distribución racional del trabajo propio de los procedimientos de contratación administrativa”*

Que la Ley 432 de 1998 transformó el Fondo Nacional del Ahorro en Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero, del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con el objeto de administrar las cesantías y contribuir a la solución del problema de vivienda y de educación de los

RESOLUCIÓN N° 021 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA DE ORDENACION DE GASTO Y PAGO”

afiliados, con el fin de mejorar su calidad de vida, convirtiéndose en una alternativa de capitalización social.

Que conforme a los estatutos del Fondo Nacional del Ahorro, el Presidente de la misma tiene como función, entre otras, *“Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades de la Empresa, ordenar el gasto y suscribir como representante legal los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los estatutos.”*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 por medio del cual se adopta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone, que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que así mismo la referida norma preceptúa que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa

Que el artículo 3 ibídem establece, que en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que de igual manera la precitada disposición normativa contempla que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que en consecuencia y con el fin de garantizar la aplicación de los principios de eficacia y celeridad de las funciones asignadas al Fondo Nacional del Ahorro -FNA-, y mejorar los índices de eficiencia en la gestión pública y administrativa conferida, se expidió la Resolución 252 de 2019, por medio de la cual se hacen unas delegaciones en materia de ordenación de gasto y pago.

Que se hace necesario expedir una nueva Resolución en materia de delegación con el fin de aumentar el monto de delegado a la Secretaria General y a las Vicepresidencias e incluir nuevas delegaciones con el fin de hacer más eficiente la ejecución de las funciones que desarrolla la entidad.

Que en mérito de lo expuesto;

RESOLUCIÓN Nº 021 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA DE ORDENACION DE GASTO Y PAGO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en la Secretaria General o quien haga sus veces, las siguientes competencias:

1. La celebración de todos los contratos que se requieran para el funcionamiento de la entidad en particular para atender todas las necesidades de las Oficinas, Divisiones y Grupos que conforme a la estructura organizacional del FNA que no dependan de alguna de las Vicepresidencias, incluyendo aquellas que dependan de la Presidencia, además de los contratos y convenios interadministrativos, de asociación y de cooperación.
2. La celebración de todos los contratos que se requieran para el funcionamiento de la entidad en particular para atender todas las necesidades de las Oficinas, Divisiones y Grupos que conforme a la estructura organizacional del FNA dependan de alguna de las Vicepresidencias, cuya cuantía supere el monto de sesenta y cinco mil (65.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
El ejercicio de la delegación de que trata el presente numeral será procedente únicamente en el evento de ausencias temporales del (la) Presidente del Fondo Nacional del Ahorro, o cuando no pueda firmar por cualquier motivo.
3. La ordenación de gasto por concepto de Gastos de funcionamiento de la Junta Directiva.
4. La ordenación de gasto por concepto de viáticos y demás gastos derivados de la comisión, diferentes de los tiquetes aéreos; capacitación institucional y empresarial y cuotas partes pensionales.
5. La ordenación de gasto por concepto de gastos inherentes a la nómina, al cumplimiento de la convención colectiva, a la suscripción de los contratos de los aprendices e indemnización por retiro de personal.

PARÁGRAFO. Para el ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1) y en desarrollo de la atribución de desconcentración de funciones se otorga al Secretario General de la entidad o quien haga sus veces, todas las competencias necesarias para atender la suscripción de los documentos preparatorios, de ejecución y de vigilancia y control que sean requeridos para la celebración de los contratos, así como las requeridas para ejecutar las demás competencias aquí delegadas, siempre que no hayan sido otorgadas a otros funcionarios, dentro de las cuales expresamente se señalan: las modificaciones a las reglas de participación, todas las solicitudes que se deban realizar a los proponentes durante y con ocasión de la etapa precontractual, la suspensión, terminación, saneamiento y adjudicación de los procesos de selección, así como la declaratoria de desierto o imposibilidad de adjudicación de los mismos, las modificaciones, adiciones, prórrogas y suspensiones de los contratos celebrados, las autorizaciones de cesiones de contratos y/o de derechos económicos, la liquidación de mutuo acuerdo de los contratos, y en general todas aquellas que de acuerdo con los procedimientos legales y los reglamentos establecidos, necesarias para atender las obligaciones que se asignan mediante la presente delegación.

Los documentos preparatorios del contrato tales como: estudios de mercado, estudios de necesidad, solicitud de contratación, y cualquier otro documento relacionado con el

RESOLUCIÓN N° 021 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA DE ORDENACION DE GASTO Y PAGO”

trámite precontractual, deberán ser elaborados, presentados, suscritos por la dependencia interesada y su contenido será responsabilidad de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el Vicepresidente Financiero o quien haga sus veces la facultad para la celebración de todos los contratos que se requieran para atender el funcionamiento y necesidades de las Divisiones y Grupos de trabajo que conforme a la estructura organizacional del FNA dependan de la citada Vicepresidencia, hasta por una cuantía equivalente sesenta y cinco mil (65.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO. Para el ejercicio de las facultades otorgadas en el presente acto de delegación y en desarrollo de la atribución de desconcentración de funciones, se otorga al Vicepresidente Financiero o quien haga sus veces, todas las competencias necesarias para atender la suscripción de los documentos preparatorios, de ejecución y de vigilancia y control que sean requeridos para la celebración de los contratos, así como las requeridas para ejecutar las demás competencias aquí delegadas, siempre que no hayan sido otorgadas a otros funcionarios, dentro de las cuales expresamente se señalan: las modificaciones a las reglas de participación, todas las solicitudes que se deban realizar a los proponentes durante y con ocasión de la etapa precontractual, la suspensión, terminación, saneamiento y adjudicación de los procesos de selección, así como la declaratoria de desierto o imposibilidad de adjudicación de los mismos, las modificaciones, adiciones, prórrogas y suspensiones de los contratos celebrados, las autorizaciones de cesiones de contratos y/o de derechos económicos, la liquidación de mutuo acuerdo de los contratos, y en general todas aquellas que de acuerdo con los procedimientos legales y los reglamentos establecidos, necesarias para atender las obligaciones que se asignan mediante la presente delegación.

Los documentos preparatorios del contrato tales como: estudios de mercado, estudios de necesidad, solicitud de contratación, y cualquier otro documento relacionado con el trámite precontractual, deberán ser elaborados, presentados, suscritos por la dependencia interesada y su contenido será responsabilidad de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Delegar en el Vicepresidente de Cesantías y Crédito o quien haga sus veces las siguientes competencias:

1. La facultad para la celebración de todos los contratos que se requieran para atender el funcionamiento y necesidades de las Divisiones y Grupos de trabajo que conforme a la estructura organizacional del FNA dependan de la citada Vicepresidencia, hasta por una cuantía equivalente sesenta y cinco mil (65.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. La ordenación del gasto por concepto de impuestos, pagos de administración, servicios públicos de inmuebles de propiedad del FNA dados en leasing habitacional.
3. La ordenación por concepto de comercialización de inmuebles de propiedad del FNA dados en leasing habitacional los cuales fueron restituidos.
4. La ordenación del gasto por concepto de costos notariales y de registro por venta de inmuebles de propiedad del FNA dados en leasing habitacional, los cuales fueron restituidos.

RESOLUCIÓN N° 021 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA DE ORDENACION DE GASTO Y PAGO”

5. La ordenación del gasto por concepto de adecuaciones, vigilancia y aseo de bienes de propiedad del FNA dados en leasing habitacional los cuales fueron restituidos.
6. La ordenación del gasto por concepto de actualización de cédulas catastrales de los inmuebles de leasing y crédito hipotecario.
7. La ordenación del gasto por concepto de registro ante CONFECAMARAS por garantías mobiliarias de cartera constructor.
8. La ordenación del gasto por concepto de costos notariales y de registro por concepto de escrituras aclaratorias de operaciones de crédito hipotecario y leasing habitacional.
9. La ordenación del gasto por concepto de Certificados de tradición y libertad de inmuebles financiados por el FNA a través de crédito hipotecario y Leasing Habitacional.
10. La ordenación del gasto por concepto de costos notariales por copias sustitutivas de escrituras de inmuebles financiados por el FNA a través de crédito hipotecario y Leasing Habitacional.
11. La ordenación del gasto por concepto de gastos notariales por aclaraciones y resciliaciones.

PARAGRAFO: Para el ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1 y en desarrollo de la atribución de desconcentración de funciones, se otorga al Vicepresidente de Cesantías y Crédito o quien haga sus veces, todas las competencias necesarias para atender la suscripción de los documentos preparatorios, de ejecución y de vigilancia y control que sean requeridos para la celebración de los contratos, así como las requeridas para ejecutar las demás competencias aquí delegadas, siempre que no hayan sido otorgadas a otros funcionarios, dentro de las cuales expresamente se señalan: las modificaciones a las reglas de participación, todas las solicitudes que se deban realizar a los proponentes durante y con ocasión de la etapa precontractual, la suspensión, terminación, saneamiento y adjudicación de los procesos de selección, así como la declaratoria de desierto o imposibilidad de adjudicación de los mismos, las modificaciones, adiciones, prórrogas y suspensiones de los contratos celebrados, las autorizaciones de cesiones de contratos y/o de derechos económicos, la liquidación de mutuo acuerdo de los contratos, y en general todas aquellas que de acuerdo con los procedimientos legales y los reglamentos establecidos, necesarias para atender las obligaciones que se asignan mediante la presente delegación.

Los documentos preparatorios del contrato tales como: estudios de mercado, estudios de necesidad, solicitud de contratación, y cualquier otro documento relacionado con el trámite precontractual, deberán ser elaborados, presentados, suscritos por la dependencia interesada y su contenido será responsabilidad de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Vicepresidente de Riesgos o quien haga sus veces las siguientes competencias:

1. La facultad para la celebración de todos los contratos que se requieran para atender el funcionamiento y necesidades de las Divisiones y Grupos de trabajo que conforme a la estructura organizacional del FNA dependan de la citada

RESOLUCIÓN N° 021 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA DE ORDENACION DE GASTO Y PAGO”

- Vicepresidencia, hasta por una cuantía equivalente sesenta y cinco mil (65.000) salarios mínimos legales mensuales.
2. La ordenación de gasto por concepto de honorarios y/o gastos judiciales a los abogados externos y auxiliares de la justicia, condenas en costas, multas y sanciones, siempre que se deriven de los procesos ejecutivos que adelanta el FNA para el recaudo de las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito y leasing habitacional.
 3. La ordenación del gasto por concepto de solicitudes de certificados de tradición y libertad requeridos para el desarrollo de las labores de la cobranza de cartera.
 4. La ordenación del gasto por concepto de gastos notariales por copias sustitutivas de escrituras celebradas en desarrollo de las operaciones de crédito y leasing habitacional requeridos para el desarrollo de las labores de la cobranza de cartera.
 5. La ordenación del gasto por concepto de riesgo operativo de la entidad que se clasifiquen como tipo A conforme lo dispuesto en el numeral 3.2.8.3. del capítulo XXII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO: Para el ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1) y en desarrollo de la atribución de desconcentración de funciones, se otorga al Vicepresidente de Riesgos o quien haga sus veces, todas las competencias necesarias para atender la suscripción de los documentos preparatorios, de ejecución y de vigilancia y control que sean requeridos para la celebración de los contratos, así como las requeridas para ejecutar las demás competencias aquí delegadas, siempre que no hayan sido otorgadas a otros funcionarios, dentro de las cuales expresamente se señalan: las modificaciones a las reglas de participación, todas las solicitudes que se deban realizar a los proponentes durante y con ocasión de la etapa precontractual, la suspensión, terminación, saneamiento y adjudicación de los procesos de selección, así como la declaratoria de desierto o imposibilidad de adjudicación de los mismos, las modificaciones, adiciones, prórrogas y suspensiones de los contratos celebrados, las autorizaciones de cesiones de contratos y/o de derechos económicos, la liquidación de mutuo acuerdo de los contratos, y en general todas aquellas que de acuerdo con los procedimientos legales y los reglamentos establecidos, necesarias para atender las obligaciones que se asignan mediante la presente delegación.

Los documentos preparatorios del contrato tales como: estudios de mercado, estudios de necesidad, solicitud de contratación, y cualquier otro documento relacionado con el trámite precontractual, deberán ser elaborados, presentados, suscritos por la dependencia interesada y su contenido será responsabilidad de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos de ejecución del presupuesto, los actos, convenios o contratos que celebren los ordenadores del gasto delegatarios, se entenderán como los actos de ordenación mediante los cuales será necesario establecer el objeto del gasto, su monto y el rubro de apropiación del presupuesto que se afecta de acuerdo con las delegaciones otorgadas, sin perjuicio que los ordenadores en el marco de los acuerdos celebrados, puedan expedir otros instrumentos donde se realicen aclaraciones o se corrijan errores aritméticos o de transcripción que puedan generarse en el trámite de suscripción del acto, convenio o contrato. En todo caso en virtud de la

RESOLUCIÓN N° 021 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA DE ORDENACION DE GASTO Y PAGO”

facultad de afectación del presupuesto que mediante las presentes delegaciones se les otorga, los ordenadores de gasto delegados serán los responsables de precisar con certeza el alcance de sus decisiones de afectación del presupuesto, para efectos que estas puedan ser debidamente registradas y se constituyan en un compromiso efectivo.

ARTÍCULO SEXTO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces la competencia para la ordenación de gasto por concepto de gastos de representación judicial, gastos periciales, curaduría, sentencias condenatorias y conciliaciones, multas, sanciones, litigios y honorarios en tribunales de arbitramento, siempre y cuando se deriven de los procesos que adelanta el FNA en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Delegar en el Jefe de la Oficina Comercial y Mercadeo o quien haga sus veces la competencia para la ordenación de gasto por concepto de cumplimiento del artículo 21 de la Ley 14 de 1991 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. Delegar en el Jefe de la División Administrativa o quien haga sus veces la competencia para la ordenación del gasto por concepto de servicios públicos y de telecomunicaciones, impuesto predial y valorización, seguros obligatorios, impuestos de vehículos y pagos de cuotas de administración.

ARTÍCULO NOVENO. Delegar en el Jefe de la División de Contabilidad o quien haga sus veces la competencia para la ordenación del gasto por concepto de impuesto de industria, comercio, avisos y tableros, impuesto al valor agregado, cuota de audítese Contraloría General de la República, Superintendencia Financiera de Colombia y Fondo de Garantías Financieras.

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Jefe de la División de Tesorería o quien haga sus veces la competencia para la ordenación del gasto por concepto de Autoregulador de Mercado de Valores y la conexión a la bolsa de valores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Delegar en el Jefe de la División de Presupuesto o quien haga sus veces la competencia para la ordenación del pago por concepto de la contratación de obras, bienes y servicios, así como de los conceptos descritos en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La presente resolución aplica para los trámites y actuaciones iniciados con posterioridad a la fecha de su expedición; por tanto, los trámites o actuaciones iniciados previamente, continuarán adelantándose conforme a las reglas y los procedimientos preestablecidos.



RESOLUCIÓN N° 021 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA DE ORDENACION DE GASTO Y PAGO”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución 252 del 2019 y las demás que le sean contrarias y que hayan sido expedidas con anterioridad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 26 días del mes de mayo de 2020

MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN
Presidenta

Vo.Bo. Sandra Royo Blanco
Secretaria General
VoBo. Natalia Acosta Bustamante
Jefe Oficina Jurídica
VoBo. Sandra Velez Tannus
Vicepresidente de Cesantías y Créditos (E)
voBo. Elkin Marín Marín
Vicepresidente de Riesgos (E)